



ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 30 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 17 "Estudios Contables profesionales y no profesionales", integrado por el Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Alejandro Machado; los Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS..-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 21 de marzo de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos En virtud de lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2012 para los salarios mínimos, será del **5,79%**, producto de la acumulación de los siguientes items: a) 2,5% promedio entre la meta mínima y máxima de inflación fijada por el Banco Central (centro de la banda) para el periodo enero-junio 2012; b) 1,0119% de correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) 2% por concepto de crecimiento. $(1,025 * 1,019 * 1,02 = 1.057941)$.-----

A continuación se detallan los salarios mínimos con vigencia desde el 1° de enero de 2012.

NIVEL 1	\$ 8.742
NIVEL 2	\$ 9.685
NIVEL 3.....	\$ 10.639
NIVEL 4.....	\$ 11.468
NIVEL 5.....	\$ 11.911

TERCERO: Ajuste de sobrelaudos Aquellos trabajadores cuyos salarios superen hasta un 20% el mínimo de su categoría percibirán de incremento al 1ero de enero de 2012 un **5,27%** producto de la acumulación de los items a y b mencionados anteriormente y de un crecimiento de 1,5% $(1,025 * 1,0119 * 1,015 = 1.0527)$.-----

En el caso de que los salarios superen más del 20% el ajuste será **4,75%** $(1,025 * 1,0119 * 1,01 = 1,0475)$.-----

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----